



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA MAYOR SAHAGÚN DE BOGOTÁ

RESOLUCION 272 DE 2004

Por la cual se reglamentan los criterios y lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital y la expedición de las certificaciones previstas en el artículo 3 del Acuerdo 105 del 29 de diciembre 2003.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3 del Acuerdo 105 del 23 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003, por el cual "se adecuan las categorías tarifarias del Impuesto Predial Unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos", establece en su artículo tercero un tratamiento para los predios ubicados en el sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, conforme al cual los predios localizados total o parcialmente dentro del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital tendrán derecho a un régimen tarifario especial teniendo en cuenta el estado de conservación en que se encuentren, previa certificación expedida por el DAMA.

Que el párrafo cuarto del mismo artículo dispone que en un término no mayor a tres (3) meses después de la sanción del mencionado Acuerdo el DAMA reglamentará los criterios y lineamientos a partir de los cuales se certificará el estado de conservación de los predios que soliciten ser beneficiarios del incentivo.

Que las áreas que conforman el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital están determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, el cual fue revisado mediante el Decreto Distrital 469 de 2003.

RESUELVE

CAPITULO I CRITERIOS Y LINEAMIENTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto adoptar los criterios y lineamientos a partir de los cuales se certificará el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA MAYOR, SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

721

RESOLUCION 272 DE 2004

Por la cual se reglamentan los criterios y lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital y la expedición de las certificaciones previstas en el artículo 3 del Acuerdo 105 del 29 de diciembre 2003.

Áreas Protegidas del Distrito Capital, con base en lo cual se aplicarán las tarifas de impuesto predial unificado determinadas en el artículo 3 del Acuerdo 105 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CATEGORÍAS DE PREDIOS SEGÚN ESTADO DE CONSERVACIÓN: Conforme a lo señalado en el artículo tercero del Acuerdo 105 de 2003, para efectos de determinación de la tarifa de impuesto predial que corresponde a los predios ubicados total o parcialmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, se definen cuatro categorías, así:

1. **Estado de preservación:** Situación en la cual los predios mantienen las condiciones originales propias de los ecosistemas y paisajes del territorio.
2. **Estado de restauración:** Situación de un predio, que se verifica por la realización de acciones observables que inducen al restablecimiento total o parcial de las condiciones originales de los ecosistemas del territorio.
3. **Estado de deterioro:** Situación de un predio que presenta una fuerte alteración de las condiciones originales de los ecosistemas del territorio, que se expresa en la disminución o pérdida parcial de la biodiversidad o cobertura vegetal u oferta de bienes y servicios ambientales y que para su recuperación requieren de la intervención humana.
4. **Estado de degradación:** Situación de un predio que presenta una alteración de las condiciones originales de los ecosistemas del territorio que se expresa en la pérdida total de su biodiversidad, su cobertura vegetal y de su oferta de bienes y servicios ambientales.

Parágrafo: Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por ecosistema un sistema dinámico relativamente autónomo formado por una comunidad natural y su medio ambiente físico.

ARTÍCULO TERCERO.- CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN: A efectos de la determinación del estado de conservación de un predio ubicado total o parcialmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, se adopta el siguiente esquema de categorización, el cual responde a una metodología de puntuación de atributos ambientales del predio y de las prácticas y actividades que se desarrollan dentro del mismo, así:



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ACUERDO MAYOR DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCION 272 DE 2004

Por la cual se reglamentan los criterios y lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital y la expedición de las certificaciones previstas en el artículo 3 del Acuerdo 105 del 29 de diciembre 2003.

| ESTADO DE CONSERVACION | PUNTOS |
|------------------------|----------|
| Preservación | 81 o más |
| Restauración | 51 a 80 |
| Deterioro | 21 a 50 |
| Degradación | 0 a 20 |

La puntuación de atributos ambientales se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El predio contiene áreas representativas de cobertura vegetal nativa:
 - a) Hasta el 10 % del área total del predio posee cobertura nativa: 30 puntos.
 - b) Entre el 11 y el 30 % del área total del predio posee cobertura nativa: 50 puntos.
 - c) Entre el 31 y el 40 % del área total del predio posee cobertura nativa: 60 puntos.
 - d) Mas del 41% del área total del predio posee cobertura vegetal nativa: 81 puntos.
2. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 83 literales "a" a "f" y 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 11, 12 y 13 del Decreto 1541 de 1978, si en el predio hay cuerpos de agua estanca como represas, reservorios, lagunas, pantanos, turberas y humedales, que no se encuentren contaminadas por causas antrópicas al punto de ser su agua inadecuada para consumo animal, obtendrá el siguiente puntaje:
 - a) Si el cuerpo de agua ocupa más del ochenta por ciento (80%) del predio o más: 81 puntos.
 - b) Si el cuerpo de agua ocupa entre el sesenta por ciento (60%) y el ochenta por ciento (80%) del predio: 60 puntos.
 - c) Si el cuerpo de agua ocupa entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta y nueve por ciento (59%) del predio: 50 puntos.
 - d) Si el cuerpo de agua ocupa entre el 20% y el 29 %del predio: 41 puntos.
 - e) Si el cuerpo de agua ocupa menos del veinte por ciento (20%) del predio: 20 puntos.



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION 272 DE 2004

Por la cual se reglamentan los criterios y lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital y la expedición de las certificaciones previstas en el artículo 3 del Acuerdo 105 del 29 de diciembre 2003.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 83 literales "a" a "f" y 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 11, 12 y 13 del Decreto 1541 de 1978, si en el predio hay nacederos, ríos o quebradas:
 - a) Con calidad de agua apta como mínimo para consumo humano: 50 puntos.
 - b) Con calidad de agua apta como mínimo para el consumo animal: 30 puntos.
4. En el predio se constata la presencia de especies endémicas de fauna o flora silvestre, y éstas y o sus hábitat se encuentran debidamente protegidos: 20 puntos.
5. En el predio se han desarrollado en los últimos cinco (5) años actividades de restauración ecológica y/o prácticas agroforestales y/o silvopastoriles tendientes a la recuperación del ecosistema y éstas son verificables de la siguiente manera: Número de árboles, arbolitos, arbustos nativos ha sembrado en los últimos 20 años por Hectárea.
 - a) Hasta 25 obtiene 21 puntos.
 - b) Entre 25 y 50 obtiene 30 puntos.
 - c) Entre 50 y 100 obtiene 40 puntos.
 - d) Mas de 100 obtiene 51 puntos.

Parágrafo 1: Si el predio ha sido afectado por minería, y se encuentra ejecutando un plan de recuperación morfológica y ambiental que cuente con viabilidad administrativa impartida por la autoridad ambiental competente, se asimilará a tratamiento de restauración; en caso contrario se asimilará a estado de degradación.

Parágrafo 2: Aquellos predios que al momento de presentar la solicitud ante el DAMA, estén destinados a usos principales, compatibles y condicionados diferentes a los autorizados por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., revisado mediante el Decreto Distrital 469 de 2003, se asimilarán al estado de deterioro.

CAPITULO II SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITUD: Las personas interesadas en obtener certificación de estado de conservación de los predios ubicados total o parcialmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, a efectos del pago del impuesto predial y de conformidad con los criterios señalados en el artículo tercero

RESOLUCION 272 DE 2004

Por la cual se reglamentan los criterios y lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital y la expedición de las certificaciones previstas en el artículo 3 del Acuerdo 105 del 29 de diciembre 2003.

de la presente Resolución, deberán diligenciar el formato que se adopta como Anexo 1 de la presente Resolución y radicarlo en el DAMA, acompañado de los documentos que allí se señalan. La información contenida en dicho formato, se presumirá como cierta a efectos de la categorización del predio, en virtud del postulado de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política; sin embargo, el DAMA podrá efectuar verificación de la misma cuando lo estime pertinente.

En caso de determinarse que el predio para el cual se solicita la certificación no se localiza total ni parcialmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, el DAMA así se lo informará por escrito al solicitante y hará devolución de la solicitud con sus anexos.

Parágrafo: De establecerse que la información proporcionada por las personas interesadas en obtener la certificación de estado de conservación de que trata la presente Resolución no se ajusta a la realidad, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO QUINTO.- INFORMACIÓN PREDIAL: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, confrontará la información y los documentos suministrados por los solicitantes, con la información digital y alfanumérica que suministrarán el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, sobre los predios ubicados en el Sistema de Areas Protegidas del Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN: Una vez categorizado el predio en cualquiera de los cuatro estados señalados en el Acuerdo 105 de 2003 y en la presente Resolución, se procederá a comunicar el resultado de la misma al solicitante y al Departamento Administrativo de Catastro Distrital, con el propósito de que la misma se haga efectiva en la vigencia fiscal inmediatamente siguiente. Esta certificación tendrá vigencia y aplicación tributaria para la anualidad correspondiente al pago del Impuesto Predial Unificado del siguiente periodo causado luego de la expedición del concepto por parte del DAMA.

ARTICULO SÉPTIMO.- COMUNICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN: Mensualmente el DAMA remitirá a la Dirección de Impuestos Distritales y al Departamento Administrativo de Catastro Distrital, la relación de los predios certificados.



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA MAYOR SIMÓN BARRERA D.C.

RESOLUCION 272 DE 2004

Por la cual se reglamentan los criterios y lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital y la expedición de las certificaciones previstas en el artículo 3 del Acuerdo 105 del 29 de diciembre 2003.

Al solicitante se le entregará un documento en el que conste la certificación, personalmente, o mediante remisión por correo certificado al predio objeto de certificación o a la dirección que el solicitante señale para el efecto.

El solicitante podrá pedir la revisión de la certificación que expida el DAMA, mediante escrito que deberá ser presentado con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la certificación. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, el DAMA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición de revisión, la resolverá o contestará, comunicando su decisión de la manera prevista en el inciso anterior; en caso contrario, se entenderá que la revisión fue negada.

ARTÍCULO OCTAVO.- APLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL: La relación de certificaciones de estado de conservación de ubicados total o parcialmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se remitirá a la Dirección de Impuestos Distritales a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su aplicación en la vigencia fiscal inmediatamente siguiente. Por lo anterior, las solicitudes radicadas ante el DAMA con posterioridad al último día hábil del mes de septiembre no serán aplicables al pago del impuesto predial del año siguiente.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 MAR. 2004


YAMILE SALINAS ABDALA
Directora



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

2004 APR 16 AM 9:13

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 15-04-2004 09:22:42
Al Contestar Cite Este Nr.: 2004EE37540 0 1 Fol:2 Anex:0
Origen: Sd:284 - DESPACHO SECRETARIO DE HACIENDA/RODRIGUEZ
Destino: DPTO DEL MEDIO AMBIENTE/GIRALDO POVEDA RAMON
Asunto: OBSERVACIONES A PROYECTO DE DECRETO REGLAMNETARI

Bogotá D.C., 15 ABR. 2004

031526

Doctor
RAMON GIRALDO POVEDA
Subdirector de Ecosistemas y Biodiversidad
Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2,5,6,7 y 10
Bogotá, D.C.

DAMA 15-04-2004 08:51:55
2004ER12986 Fol:2 Anex:0
Origen: SECRETARIA DE HACIENDA/PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBI
Destino: SUBDIRECCION ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD/RAMON GJ
Asunto: OBSERVACION PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DEL

Ref. Observaciones proyecto de decreto reglamentario del artículo 3 del Acuerdo 105 de 2003. respuesta 2004ER25356 del 29 de marzo de 2004

Apreciado doctor:

En atención a la comunicación de la referencia en la cual nos solicita hacer llegar los comentarios sobre el proyecto de decreto que reglamenta el artículo 3 del Acuerdo 105 de 2003, me permito hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la competencia del Alcalde para expedir este Decreto, es preciso recordar que el parágrafo 4 del Acuerdo 105 de 2003¹ otorgó la competencia de regular los criterios y lineamientos a partir de los cuales se certificaría el estado de conservación de los predios que soliciten ser beneficiarios del incentivo en el impuesto predial unificado al DAMA. Por lo que sugerimos que lo que tenga que ver exclusivamente con este tema sea expedido directamente por el DAMA. Si es del caso, como el contenido de su propuesta se refiere además de los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios de protección ambiental, al envío de información por parte del Departamento Administrativo de Catastro a ese Departamento Administrativo, se sugiere para ese evento proyectar un Decreto del Alcalde con ese contenido.
2. En cuanto al artículo 2 del proyecto de Decreto, sería conveniente analizar en los términos del Decreto Ley 2150 de 1995 artículos 13² y 16³ la procedencia

¹ Parágrafo 4. En un término no mayor a tres meses después de la sanción del presente Acuerdo, el DAMA reglamentará los criterios y lineamientos a partir de los cuales se certificará el estado de conservación de los predios que soliciten ser beneficiarios del incentivo.

² **Artículo 13. Prohibición de exigir copias o fotocopias de documentos que se poseen.** En todas las actuaciones públicas, queda prohibida la exigencia de copias o fotocopias de documentos que la entidad tenga en su poder, o a los que la entidad pública tenga facultad legal de acceder.



Dict
15 ABR. 2004





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

de exigir por parte de una entidad del Distrito información que reposa en entidades Distritales y que podría la entidad acceder a ella directamente.

3. En cuanto al artículo 4 del proyecto de Decreto, sería conveniente analizar en los términos del principio al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Nacional, la calidad que están dando al acto de certificación del estado de conservación de los predios de protección ambiental, con la cual le impiden al ciudadano controvertir esta situación.

Máxime cuando conforme a esta certificación el ciudadano tendrá derecho en su declaración privada a utilizar una norma tributaria, que dependiendo del grado de conservación ambiental que le otorguen al predio por esa entidad, le va a permitir usar tarifas en el impuesto predial más bajas o altas. Además porque es discutible la condición de acto de trámite para liquidar el impuesto, dado que una vez obtenga esta certificación de la autoridad ambiental, la administración tributaria con base en ella exigirá el pago del tributo en las condiciones que el acto de ustedes les permita y porque la situación específica dada por la certificación de la autoridad ambiental no puede ser objeto de discusión con la administración tributaria, sino que la única autoridad competente para discutir cual es el estado de conservación ambiental que tiene el predio es la autoridad ambiental y no la tributaria.

Cordial saludo,

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Secretario de Hacienda Distrital

Proyectó. Magda Cristina Montaña Marín
Revisó. Gloria Nancy Jara Beltrán

³ **Artículo 16. Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas.** Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición ciudadana, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar oficialmente a la entidad el envío de dicha información.

Parágrafo. las entidades de la Administración Pública a las que se les solicite información darán prioridad a la atención de dichas peticiones, las resolverán en un término no mayor a diez (10) días y deberán establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir la información.



E. E. 922-04

79



Departamento Administrativo
CATASTRO
ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C.

DAMA 12-24-2004 04:15:22
2004ERIC12 FC11 Anexo 2 SIADAMA SOLICITUD TRAMITE
Origen: DACO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DIST
Destino: SUBDIRECCION ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD/RAMON G
Asunto: SUGIERE ARTICULO PARA EL PROYECTO DE DECRETO REG

Bogotá D.C., abril 5 de 2004

Doctor
RAMON GIRALDO POVEDA
Subdirector de Ecosistemas y Biodiversidad
Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente
Carrera 6A No. 14 98 Pisos2,5,6,7, y 10
Bogotá D.C.

Asunto: Oficio de marzo 29 de 2004 y ER1253 de marzo 29 de 2004

Respetado doctor:

Teniendo en cuenta lo requerido mediante oficio del asunto en referencia, relacionado con el proyecto de Decreto reglamentario del artículo 3 del Acuerdo 105 de 2003, me permito sugerir que el artículo 6º del mencionado proyecto, quede así :” El Departamento Administrativo de Catastro Distrital con base a la información digital suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Entidad reguladora del uso del suelo) y El Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), suministrará la información catastral de los predios ubicados el Sistema de Areas Protegidas del Distrito Capital. Así mismo asignará un código que permita identificar dichos predios”.

Cordial salud,

WILLIAM CARDENAS OVALLE
Subdirector Técnico

Reatt
15 ABR 2004

CHRM

Bogotá sin indiferencia